

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).

CONTRATO No. CEL-6264-S



DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo será identificada indistintamente como "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público,

debidamente facultado para comparecer al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, por una parte y por la otra;

SULMA YANIRA REYES DE SERPAS,

actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.,

quien en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

#### ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a la "TOMA DE MUESTRAS, MEDICIONES EN CAMPO Y ANÁLISIS DE LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA EN LAS INSTALACIONES Y PROYECTOS DE LA CEL, AÑO 2021", Capítulos I, II y IV. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y el Anexo I "Cuadro de Precios", del presente contrato.

#### ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 132-4/21;
- b) La oferta de la contratista de fecha 04 de mayo de 2021;
- c) La garantía de cumplimiento de contrato; y,
- d) Cuadro Comparativo de Ofertas.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados.

Contrato No.CEL-6264-S/1



### **ARTÍCULO 3º- OBJETO DE LOS SERVICIOS**

La Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, CEL, requiere los servicios de toma de muestras, medición de parámetros de campo, análisis de laboratorio en muestras de agua potable, uso doméstico, recreativo, agua envasada, cuerpos de agua natural, así como agua residual de tipo ordinario (Fosas sépticas con filtro subterráneo de arena, plantas mecanizadas de lodos activados y separadores agua-aceite), agua residual de tipo especial (Lixiviados de rellenos sanitarios), desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre 2021 y cuya entrega de reportes de laboratorio será completada e 31 de enero de 2022.

### **ARTÍCULO 4º- ALCANCE DE LOS SERVICIOS**

La contratista realizará los servicios objeto del contrato conforme a los Capítulos I, II y IV, y según lo detallado en la cláusula ET-2, de la Sección III Alcance de los Servicios, del Documento de Solicitud de Oferta.

La CEL durante la ejecución del contrato podrá hacer cambios, aumentando o reduciendo las cantidades los servicios y análisis requeridos. La CEL pagará por los servicios y análisis realmente realizados, lo cual quedará establecido en las Actas de Recepción correspondientes.

### **ARTÍCULO 5º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS**

El plazo de ejecución de los servicios estará comprendido a partir de la firma del contrato hasta el veintiocho de febrero de 2022.

### **ARTÍCULO 6º- FINANCIAMIENTO**

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2021, CODENTI 132 y Específico de Gasto 54309.

### **ARTÍCULO 7º- OBLIGACIÓN A PAGAR**

El monto total del presente contrato es por la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$36,666.00)**, de conformidad al ANEXO I "Cuadro de Precios".

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

### **ARTÍCULO 8º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante pago directo, conforme a los valores establecidos en la ANEXO I CUADRO DE PRECIOS del presente contrato, previa presentación del documento de pago correspondiente; así como la presentación y revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será requisito únicamente para el primer pago.

La administradora de contrato verificará los documentos presentados a pago de los servicios realmente ejecutados y si lo encontrare correcto, lo aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario los devolverá a la contratista dentro del mismo periodo para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de (5) días hábiles.

La CEL pagará a la contratista, según la(s) entrega(s) de los análisis realmente realizados el mes anterior, mediante la presentación de un (1) original y (1) copia del comprobante de crédito fiscal. La contratista deberá presentar los registros de control de muestreo y los registros de ingreso de muestras al laboratorio, y los informes de los análisis de laboratorio y los registros de cadena de custodia. Todos los informes y registros deberán ser autorizados por el Jefe de la Unidad Ambiental y la Administradora del Contrato, acompañado del Acta de Recepción Parcial, y para el último pago presentará una copia del Acta de Recepción Final de los servicios recibidos a satisfacción.

La CEL pagará a la contratista, en treinta (30) o sesenta (60) días, según lo establecido en la cláusula IP-14 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, del Documento de Solicitud de Oferta, posteriores a que el Departamento de Tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicables, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por la Administradora del Contrato.

El comprobante de crédito fiscal deberá ser presentado con los datos siguientes:

- Nombre. COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA.
- Dirección: 9ª Calle Poniente, No. 950, San Salvador.
- Número de
- Número de
- Giro: Generación de Energía Eléctrica.

## ARTÍCULO 9º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, una garantía de cumplimiento de contrato, en dólares de los Estados Unidos de América, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1 del documento de Solicitud de Ofertas, la cual será presentada por un monto de **TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,666.60)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **doce (12) meses**, contado a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Esta fianza será presentada dentro de **los diez (10) días hábiles** siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

La fianza se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Oferta, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario será rechazada.

La fianza mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales, 5a. planta Edificio de las Oficinas Centrales de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

#### **ARTÍCULO 10°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por causas imputables a la misma, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **ARTÍCULO 11°- RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA**

La contratista estará obligada sin limitarse a lo siguiente:

- a) Presentar copia del nuevo Certificado de Acreditación emitido por el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA) vigente, si la copia del presentado en la oferta venciere en el período de ejecución de los servicios (no aplica si no presentó en la oferta copia de dicho certificado). De no tenerlo deberá presentar comprobante que dicho certificado se encuentra en trámite, conforme lo establecido en el RTS 13.05.01:18 "AGUA. AGUA RESIDUALES. PARÁMETROS DE CALIDAD DE AGUAS RESIDUALES PARA DESCARGAR Y MANEJO DE LODOS RESIDUALES".
- b) Presentar copia del nuevo Certificado de Calibración de los equipos de campo, si los presentados en la oferta vencieren en el período de ejecución de los servicios (en los equipos de campo que aplique).
- c) Informar por medio escrito o telefónico, el requerimiento de los frascos para la toma de muestras y preservantes de las mismas.
- d) Recoger los frascos necesarios en los laboratorios que realicen los análisis de los Capítulos III y IV, así como también los formularios de entrega de muestras para identificar cada una de ellas.
- e) Tomar las muestras de agua, etiquetar debidamente cada una, completar el formulario de entrega de muestras y entregarlas al (los) laboratorio(s).
- f) Cumplir el protocolo de recolección, preservación y transporte de las muestras para cada uno de los parámetros a muestrear (cadena de custodia) que le hayan sido proporcionados por los laboratorios. Para lo cual deberá completar el registro de control de muestreo que le proporcionará. Además, mantener el registro de cadena de custodia para todas las muestras de agua con las debidas firmas y sellos.

- g) Los trabajos de campo serán desarrollados por la contratista, con sus propios medios y logística, proporcionando el transporte para su personal y para el traslado de las muestras hasta el (los) laboratorio(s) que harán los análisis (capítulos III y IV), y deberá cumplir con la normativa requerida para cada tipo de análisis.
- h) La contratista deberá coordinar a través del administrador del contrato, la toma de muestras en cada una de las instalaciones.
- i) La contratista deberá tomar las medidas correspondientes a fin de asegurar el buen estado de las muestras durante la recolección y el transporte, hasta su entrega en el laboratorio correspondiente. Si la muestra resultara dañada imposibilitando contar con un resultado confiable de su análisis, debido a causas imputables a la contratista, la contratista deberá tomar una muestra, sin costo adicional para CEL, para sustituir la muestra dañada. El (los) laboratorio(s) que harán los análisis (capítulos III y IV) informaran por escrito a la CEL si la muestra recibida resultara dañada, a fin de analizar el caso y deducir responsabilidades por el daño de la muestra. En caso de que el (los) laboratorio(s) no informe conforme lo establecido, éste deberá realizar el nuevo muestreo, a su costo, en un período máximo de cinco (5) días hábiles.
- j) Si durante la realización de los trabajos, la contratista ocasiona algún daño a instalaciones o equipos de la CEL o de terceros, debido a su responsabilidad o negligencia, éstas deberán ser reparadas o sustituidas por la contratista, según sea el daño y sin costo adicional para la CEL. De ser necesario, la CEL podrá descontar los pagos pendientes a la contratista, para cubrir el monto de los daños.
- k) El personal de la contratista deberá estar debidamente identificado y portar un carnet distintivo de la empresa.
- l) Mantener la confidencialidad de los resultados, y no divulgarlos sin previa autorización de la CEL.

#### Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

- a) La contratista implementará durante la ejecución de los servicios, las normas de seguridad industrial y salud ocupacional a su personal, así como el resguardo a sus equipos, herramientas y materiales, por lo que deberá proveer del equipo de protección personal y de seguridad del personal bajo su cargo.
- b) Se deberán observar buenas prácticas y normativa interna de la CEL en materia de seguridad industrial y salud ocupacional, así como orden y limpieza dentro y fuera de las instalaciones de la CEL para la toma de muestras, asignando el personal idóneo que ejecutará los trabajos.
- c) La contratista deberá suministrar a su personal el equipo de protección personal requerido para cada una de las actividades, tales como uniforme, protección

auditiva (dentro de casas de máquinas), zapatos de seguridad, cascos, chalecos salvavidas, entre otros.

- d) La contratista libera de toda responsabilidad a la CEL, sobre los riesgos, accidentes o enfermedades que sufre su personal o de sus subcontratistas, durante la ejecución de los trabajos.
- e) La contratista será responsable del manejo y disposición final adecuada de los desechos que genere su personal o sus sub-contratistas, en los lugares donde se estén desarrollando sus actividades.
- f) El personal que ingrese a las instalaciones de CEL deberá acatar la restricción de la utilización de plásticos de un solo uso (pajillas, bolsas plásticas para alimentos, removedores de café, vasos platos y cubiertos de plástico desechable y depósitos de durapax).
- g) Deberá cumplir los protocolos sanitarios y de bioseguridad de cada instalación para la prevención del COVID-19.

La contratista para el Capítulo IV, estará obligada sin limitarse a lo siguiente:

- a) Presentar copia del nuevo Certificado de Acreditación emitido por el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA) vigente, si la copia del presentado en la oferta venciere en el período de ejecución de los servicios.
- b) Entregar a la empresa responsable del muestreo los frascos con las condiciones adecuadas para la recolección de muestras para análisis de parámetros fisicoquímicos y para análisis microbiológicos.
- c) Entregar las sustancias químicas que sean necesarias para la preservación de las muestras (según sea requerido), así como las especificaciones para la recolección, preparación y el manejo de las muestras, así como también el manejo adecuado y seguro de las sustancias químicas para la preservación de muestras.
- d) Entregar el protocolo de recolección, preservación y transporte de las muestras para cada uno de los parámetros a muestrear (cadena de custodia).
- e) Entregar a la empresa responsable del muestreo y análisis en campo los formularios de entrega de muestras para identificar cada una de ellas.
- f) Una vez iniciado el monitoreo, notificar inmediatamente vía telefónica o correo electrónico sobre cualquier inconveniente que pueda impedir al laboratorio recibir las muestras tomadas ya sea por falta de espacio físico, desperfecto en algún equipo u otros. El laboratorio deberá confirmar por escrito dicha notificación en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles posteriores al evento, indicando un estimado del tiempo requerido para reiniciar la recepción de muestras y notificará a la CEL al momento de haber solventado la problemática.

- g) Si el laboratorio no realiza oportunamente la notificación, y la empresa responsable toma las muestras y se entera de los inconvenientes que el laboratorio tenga hasta al momento de entregar las muestras al laboratorio, éste último deberá recibir las muestras debiendo proporcionar a éstas un manejo adecuado. Este manejo adecuado deberá ser gestionado y correrá a cuenta del laboratorio siempre y cuando el inconveniente sea solucionable a corto plazo. Caso contrario deberá llevar las muestras a otro laboratorio para su análisis. El costo de los análisis correrá a cuenta de la Contratista, así como los costos asociados a una nueva toma de muestras.
- h) Tomar las medidas correspondientes a fin de asegurar el buen estado de las muestras desde el momento de su recepción hasta la finalización del correspondiente análisis. No obstante, si las muestras resultaran dañadas por causas imputables a la contratista de los Capítulos I y II, el (los) laboratorio(s) deberá informar por escrito a CEL a la mayor brevedad posible, a fin de deducir responsabilidades y analizar las condiciones para sustituir las muestras dañadas. En caso de que el (los) laboratorio(s) no informe conforme lo establecido, éste deberá realizar el nuevo muestreo, a su costo, en un período máximo de cinco (5) días hábiles.
- i) Entregar al Departamento de Control Ambiental de la Unidad Ambiental de la CEL un informe de laboratorio por cada muestra entregada, en un período no mayor de quince (15) días hábiles posterior a la fecha de ingreso de cada muestra.
- j) Incorporar las correcciones que personal de la CEL haya detectado en uno o más informes de laboratorio, en un período no mayor a diez (10) días hábiles posterior a la notificación de la CEL.
- k) Mantener la confidencialidad de los resultados, y no divulgarlos sin previa autorización de la CEL. La CEL podrá reproducir parcial o totalmente los informes de laboratorio.
- l) La toma de muestras finalizará el 17 de diciembre de 2021, debiendo el laboratorio entregar los informes correspondientes a diciembre de 2021 a más tardar el 24 de enero de 2022. El personal de CEL dispondrá de 5 días hábiles para emitir observaciones a los informes de diciembre de 2021, siendo la fecha límite para recibir informes con correcciones el 8 de febrero de 2022.

De ser necesario, la CEL solicitará los Certificados de Calibración de los Equipos de Laboratorio utilizados en los análisis de laboratorio de las muestras de agua durante la ejecución del contrato.

#### ARTÍCULO 12°- RESPONSABILIDADES DE LA CEL

- a) Revisar los informes de laboratorio una vez recibidos, y en caso necesario notificar a la Contratista las observaciones y/o correcciones que requieran ser incorporadas.



- b) Proporcionar el formato del registro de control de muestreo por tipo de agua.
- c) Dar acceso a las instalaciones de la CEL con acompañamiento de personal de la instalación y/o de la Unidad Ambiental.
- d) Entregar los protocolos sanitarios y de bioseguridad de cada instalación para la prevención del COVID-19.

### **ARTÍCULO 13º- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

### **ARTÍCULO 14º- MULTA POR MORA**

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.



En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el ARTÍCULO 5º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

#### **ARTÍCULO 15º- PRÓRROGA DEL CONTRATO**

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

#### **ARTÍCULO 16º- MODIFICACIÓN**

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de **SETENTA Y TRES MIL 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$73,000.80)**, equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y de **SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,602.48)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.

#### **ARTÍCULO 17º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA**

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente, todo de conformidad a lo que establece el Artículo 86 de la LACAP.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada. Si se otorga la prórroga se debe ampliar la vigencia de la garantía.

#### **ARTÍCULO 18º- CESIONES**

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **ARTÍCULO 19º- INDEMNIZACIONES**

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.

#### **ARTÍCULO 20º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

La administradora del contrato, designado por la CEL para velar por su cumplimiento hasta la liquidación del mismo es



Contrato No.CEL-6264-S/10



quien estará autorizada para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a la ejecución del contrato, respetando el plazo final establecido en el ARTÍCULO 5°- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, la Administradora del contrato, dentro de un plazo máximo de siete (7) días, notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes; y,
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el Artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

#### **ARTÍCULO 21°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA**

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para la "TOMA DE MUESTRAS, MEDICIONES EN CAMPO Y ANÁLISIS DE LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA EN LAS INSTALACIONES Y PROYECTOS DE LA CEL, AÑO 2021" Capítulos I, II y IV, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la contratación de futuros servicios.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

#### **ARTÍCULO 22°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS**

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provoque, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

## ARTÍCULO 23º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el administrador del contrato certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

## ARTÍCULO 24º- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya ejecutado los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, procederá a la dar por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

## ARTÍCULO 25º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

## ARTÍCULO 26º- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicite arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los **quince (15) días** siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 27º JURISDICCIÓN.

## ARTÍCULO 27º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

## ARTÍCULO 28º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, edificio de Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador CA,

## ARTÍCULO 29º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir del doce de julio de dos mil veintiuno hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río  
Lempa (CEL)

Centro de Control de Calidad Industrial,  
S.A. de C.V.



Representante Legal



Director Presidente

*[Faint, illegible text and a large diagonal blue line crossing the page]*

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint scribbled-out text]*



*[Faint handwritten text]*

ANEXO I CUADRO DE PRECIOS, CONTRATO No. CEL-6264-S

**CAPÍTULO I: Toma de muestras y mediciones en campo de agua potable, uso doméstico, recreativo, agua envasada y en cuerpos de agua naturales, en las instalaciones y proyectos de la CEL.**

ITEM No.	Instalación o Proyecto	Ubicación	Cantidad de visitas y análisis de campo	Costo Unitario visita y análisis de campo	Sub-Total (US\$)
				(US\$)	sin IVA
1	Central Hidroeléctrica Guajoyo	Km. 99 Carretera CA -12 Santa Ana- Metapán	9	185	1665
2	Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	A 78 kilómetros al Norte de San Salvador, entre el municipio de Potonico, departamento de Chalatenango y el municipio de Jutiapa, departamento de Cabañas.	9	206	1854
3	Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	A 88 kilómetros al Noreste de San Salvador, entre el municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y el municipio Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango.	9	222	1998
4	Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	Kilómetro 90 de la Carretera Panamericana hacia San Miguel, entre el municipio de San Idefonso, departamento de San Vicente y el municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután.	9	210	1890

*Handwritten signature or initials in blue ink.*



ITEM No.	Instalación o Proyecto	Ubicación	Cantidad de visitas y análisis de campo	Costo Unitario visita y análisis de campo	Sub-Total (US\$)
				(US\$)	sin IVA
5	Río Torola y Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral – Sitio de Presa	Acceso por kilómetro 182 Carretera Longitudinal de Norte, Caserío San Antonio Las Iglesias, municipio de San Luis de La Reina, departamento San Miguel	9	360	3240
6	Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral - Viviendas para alojamiento del personal en San Luis de La Reina y Casa de Alojamiento No. 19 en Carolina	Área urbana de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel.  Cantón Rosas Nacaspilo, municipio de Carolina, departamento de San Miguel	9	350	3150
7	Río Torola –Vado Agua Caliente en Carolina	Río Torola, municipio de Carolina, departamento de San Miguel: 13°52.108'N – 88°18.828'O	3	324	972
8	Plantel de Maquinaria Pesada de CEL	Kilómetro 91 de la Carretera del Litoral, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután.	9	170	1530
9	Oficina Central de CEL	9ª. Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador	3	72	216
10	Centro Social Costa CEL	Kilómetro 67 1/2 Bulevar Costa del Sol, Playa Los Blancos, departamento de La Paz.	9	155	1395
11	Almacén Central San Ramón	75ª Avenida Norte, Calle EL Volcán, Colonia Montebello Poniente, Mejicanos, San Salvador.	3	47	141
<b>SUBTOTAL</b>					<b>\$18,051.00</b>

CB



Capítulo II: Toma de muestras y mediciones en campo de aguas residuales de tipo ordinario y especial, pozos sumidero, separadores agua - aceite y cuerpos de agua naturales asociados a los sistemas de tratamiento, en las instalaciones y proyectos de la CEL.

ITEM No.	Instalación o Proyecto	Ubicación	Cantidad de visitas y análisis de campo	Costo Unitario visita y análisis de campo	Sub-Total (US\$)
				(US\$)	sin IVA
1	Central Hidroeléctrica Guajoyo	Km. 99 Carretera CA -12 Santa Ana- Metapán	2	347	694
2	Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	A 78 kilómetros al Norte de San Salvador, entre el municipio de Potonico, departamento de Chalatenango y el municipio de Jutiapa, departamento de Cabañas.	2	446	892
3	Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	A 88 kilómetros al Noreste de San Salvador, entre el municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y el municipio Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango.	3	370	1110
4	Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	Kilómetro 90 de la Carretera Panamericana hacia San Miguel, entre el municipio de San Ildefonso, departamento de San Vicente y el municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután.	2	577	1154

ITEM No.	Instalación o Proyecto	Ubicación	Cantidad de visitas y análisis de campo	Costo Unitario visita y análisis de campo	Sub-Total (US\$)
				(US\$)	sin IVA
5	Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral – Sitio de Presa – San Luis de La Reina	Acceso por kilómetro 182 Carretera Longitudinal de Norte, Caserío San Antonio Las Iglesias, municipio de San Luis de La Reina, departamento San Miguel	2	322	644
6	Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral – Campamento Temporal – San Luis de La Reina	Acceso por kilómetro 182 Carretera Longitudinal de Norte, Caserío San Antonio Las Iglesias, municipio de San Luis de La Reina, departamento San Miguel	1	540	540
7	Plantel de Maquinaria Pesada de CEL	Kilómetro 91 de la Carretera del Litoral, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután.	2	183	366
<b>SUBTOTAL</b>					<b>\$5,400.00</b>

CEL  
PRESIDENCIA

Capítulo IV: Análisis de laboratorio en muestras de aguas residuales de tipo ordinario y especial, pozos sumidero, separadores agua - aceite y cuerpos de agua naturales asociados a los sistemas de tratamiento.

ITEM No.	Parámetro a analizar	Cantidad	Costo Unitario	Sub-Total (US\$)
			(US\$)	SIN IVA
1	DBO5	87	22	1914
2	DQO	87	22	1914
3	Aceites y Grasas	87	22	1914
4	Sólidos suspendidos totales	87	8	696
5	Sólidos sedimentables	87	5	435
6	Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	51	20	1020
7	Coliformes fecales	63	10	630
8	Coliformes totales	9	16	144
9	Aluminio	12	7	84
10	Arsénico	12	28	336
11	Berilio	12	44	528
12	Cadmio	12	28	336
13	Cianuro total	12	12	144
14	Cromo hexavalente	12	11	132
15	Fosfatos	12	18	216
16	Fósforo total	12	9	108
17	Hierro	12	11	132
18	Litio	12	22	264
19	Manganeso	12	9	108
20	Mercurio	12	39	468
21	Níquel	12	17	204
22	Nitratos (N-NO3)	12	11	132
23	Nitrógeno total	12	18	216
24	Plomo	12	28	336
25	Selenio	12	39	468
26	Sulfatos	12	11	132
27	Zinc	12	17	204
TOTAL				\$13,215.00
TOTAL CAPÍTULOS I, II y IV				\$36,666.00

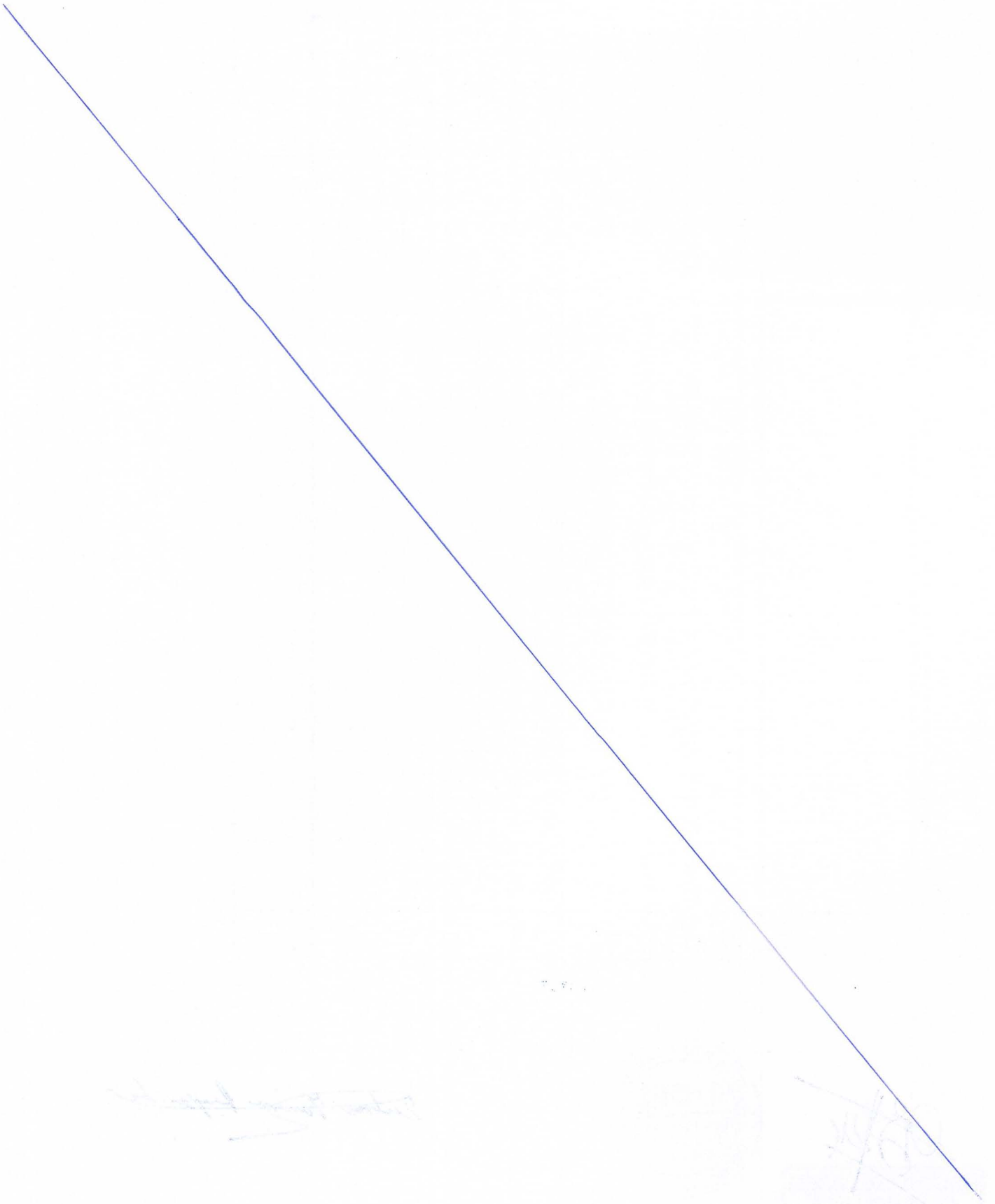
Elaboró:

  
**Aida Carolina Bendix de Alegria**  
 Jefe Depto. de Control Ambiental  
 Código: 7400010





*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

PRESDENCIA  
OCEL



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce del mes de julio de dos mil veintiuno. Ante mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE**,

comparecen,

**DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**,

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente como "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público,

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Transcripción del Acuerdo Número TREINTA del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio del dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; d) Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como Director Presidente de la Comisión al señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, conforme lo establecido en el Acuerdo Número treinta del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; **SULMA YANIRA REYES DE SERPAS**,



quien actúa en nombre y representación en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad que gira con la denominación de **CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**,

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad **CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día trece de julio del año mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario José Nicolás Ascencio Hernández, e inscrita en el Registro de Comercio, al número **TREINTA Y NUEVE** del Libro **UN MIL CUARENTA Y TRES** del Registro de Sociedades, el día dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; en la que consta que es de naturaleza anónima, sometida al Régimen de Capital Variable, que su denominación y domicilio son los antes expresados, que el plazo de vigencia es indeterminada, que la representación judicial y extrajudicial, así como, el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien durará en sus funciones cinco años; b) Escritura de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día treinta del mes de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales de la licenciada Nady Patricia Marroquín Reyes, en donde se modifican las cláusulas referentes al aumento del capital social mínimo, la denominación y la finalidad social, siendo la primera **CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** pudiendo abreviarse **CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**; y en relación a la finalidad, dejando como la principal, la prestación de servicios de laboratorio de análisis microbiológico y químicos de alimentos, medicamentos y aguas. Instrumento inscrito en el Registro de Comercio al Numero **CATORCE** del Libro **TRES MIL CINCUENTA Y SIETE**, **REGISTRO DE SOCIEDADES** de fecha doce de febrero de dos mil trece; y, c) Credencial extendida el doce de septiembre de dos mil diecisiete por el señor Adolfo Camilo Serpas Hernández, en su calidad de Director Secretario de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número **CINCO** del libro **TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO**, con fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, del Registro Sociedades, en el que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador, el quince de mayo de dos mil diecisiete, se eligió la nueva Junta Directiva de la Sociedad, habiendo resultado electa como Director Presidente la Doctora Sulma Yanira Reyes Serpas, quien durará en sus funciones por un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, por consiguiente, se encuentra facultada para otorgar actos como el presente, en adelante denominada, "**LA CONTRATISTA**", y en las calidades indicadas **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO-S**, que consta de veintinueve artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a ejecutar los servicios de "**TOMA DE MUESTRAS, MEDICIONES EN CAMPO Y**

ANÁLISIS DE LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA EN LAS INSTALACIONES Y PROYECTOS DE LA CEL, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”, Capítulos I, II y IV. Todo de conformidad al Anexo número Uno Cuadro de Precios y demás documentos contractuales. El plazo de ejecución de los servicios estará comprendido a partir de la firma del contrato hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintidós. La Comisión pagará a la contratista un monto de **TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, dicho monto será pagado por la CEL, de conformidad al Anexo Uno Cuadro de Precios. El monto del contrato será pagado de conformidad al artículo octavo Forma y Condiciones de Pago. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, **DOY FE**: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE**.-





